

Organismo Autónomo de Deportes**ANUNCIO**

6725

201515

Expediente: 2024050531

Aprobada inicialmente la ordenanza reguladora del precio público por inscripción en el evento de la San Silvestre Lagunera por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 12 de septiembre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 115, de fecha 23 de septiembre de 2024, el expediente de Aprobación inicial de la "ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR INSCRIPCION EN EL EVENTO DE LA SAN SILVESTRE LAGUNERA"

No habiéndose formulado reclamaciones ni sugerencias en periodo de exposición pública, durante los días del 24 de septiembre al 5 de noviembre de 2024, ambos inclusive, el acuerdo de aprobación inicial adquiere el carácter de aprobación definitiva.

En consecuencia, conforme se establece en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación, del texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia.

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSCRIPCIÓN EN EL EVENTO DE LA SAN SILVESTRE LAGUNERA.**I.- DISPOSICIÓN GENERAL**

Artículo 1.- La presente Ordenanza se aprueba en virtud de lo establecido en el artículo 41 de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y contiene la regulación jurídica de los precios públicos por la inscripción en el evento de la San Silvestre Lagunera, materia de la competencia ejercida por el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

II.- CONCEPTO

Artículo 2.- Tendrán la consideración de precios públicos a efectos de esta Ordenanza, las cantidades que los obligados al pago satisfagan por los conceptos detallados en el artículo 1 e identificados en el artículo 4 que forman parte de la competencia del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La totalidad de los precios públicos detallados en el Anexo de la presente Ordenanza son objeto de autoliquidación.

III.- OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3.1.-De conformidad con el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos y, en particular, los relacionados con las materias descritas en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.2.-La obligación de pagar el precio público nace desde que el momento en que se produzca la inscripción en el Evento.

IV.- BONIFICACIÓN

Artículo 4.- Serán objeto de bonificación, en los términos que se establece, los siguientes supuestos:

- 50% para los menores de 18 años
- 50% para los miembros de unidades familiares que tengan la condición de familia numerosa
- 100% para las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33€

Se les podrá solicitar documentación acreditativa de su condición durante el trámite de inscripción o con posterioridad.

V.- CUANTÍA

Artículo 5.- Las cuantías de los precios públicos fijados en esta Ordenanza son las que se especifican a continuación:

INSCRIPCIÓN	PRECIO
General	10 €
Menores de 18	5 €
Familia numerosa	5 €
Grado de discapacidad a partir del 33%	0 €

VI.- FIJACIÓN

Artículo 6.- El establecimiento o modificación del precio público corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

VII.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.- El Servicio a que se refiere esta Ordenanza se prestarán a través del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a cuyo cargo estará asimismo la administración y cobranza de los precios públicos aquí regulados.

Artículo 8.- Los precios públicos se recaudarán en el momento en que se produzca la inscripción en el Evento.

Artículo 9.1.- Con carácter general, sólo procederá atender a solicitudes de devolución/compensación de precios públicos satisfechos en los casos legal o reglamentariamente establecidos y, en todo caso, cuando el servicio no se preste o realice por circunstancias imputables al Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y no imputables al sujeto pasivo interesado.

En estos casos se efectuará, con carácter preferente, la compensación y, justificada la imposibilidad de poder acudir a la misma, se atenderá a la devolución en las condiciones detalladas anteriormente, siempre que se acredite aquel extremo.

Artículo 9.2.- Las bonificaciones no son de carácter acumulativo; en el caso de que un obligado al pago se encuentre en más de un supuesto de precio bonificado, le será aplicado únicamente el que le resulte más beneficioso.

VIII.- DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final 1ª.- La entrada en vigor de la presente Ordenanza, una vez aprobada inicialmente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se producirá en la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final 2ª.- En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones normativas que resulten de aplicación.”

Segundo.- Proceder a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora del precio público por inscripción en el evento de la San Silvestre Lagunera en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife por el periodo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Conforme al segundo párrafo del art.49 LBRL, pasado el plazo sin que se presenten reclamaciones y sugerencias, la ordenanza se entenderá aprobada definitivamente.

Transcurrido el plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación, sin presentación de reclamaciones y sugerencias, el citado acto pone fin a la vía administrativa, contra el que cabe interponer, potestativamente recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su aprobación definitiva, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas; asimismo, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su aprobación definitiva; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Cristóbal de La Laguna, a dieciocho de noviembre de dos mil venticuatro.

EL PRESIDENTE (Decreto del Sr. Alcalde nº 3/2024, de 2 de enero, rectificado por Decreto 8/2024, de 4 de enero), Badel Albelo Hernández, firmado electrónicamente.